



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TERESA DE JESÚS TOBÓN RAMÍREZ.
DEMANDADA:	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RADICADO:	050013105002 20190032800
ASUNTO:	No repone auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho. Concede recurso de apelación.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, el apoderado judicial de PORVENIR S.A., en el término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mediante el cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho fijándolas en la suma \$1.500.000 en la primera instancia y \$908.526 en la segunda instancia (anexo 05 del expediente digital).

Para fundamentar dicho recurso solicitó al Despacho reconsiderar la fijación de las agencias en derecho, indicando que según los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio, se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia del traslado, un asunto decantado por la Corte Suprema de Justicia, de baja complejidad y que el proceso fue radicado el 29 de mayo de 2019, culminando su trámite y eficazmente.

Solicitó reponer el auto que liquida las costas a favor Porvenir S.A., admitir el recurso de apelación, revocar el auto apelado, para en su lugar reliquidar las costas del proceso a favor de Porvenir S.A.

Procede el Despacho a resolver el presente recurso de la siguiente manera:

El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, establece que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Los artículos 2° y 3° del mismo acuerdo, establecen los criterios a tener en cuenta y el artículo 5 establece las tarifas correspondientes que definen los mínimos y máximos, que en el presente caso oscila entre 1 y 10 SMLMV., en primera instancia, y entre 1 y 6 S.M.M.L.V. en segunda instancia.

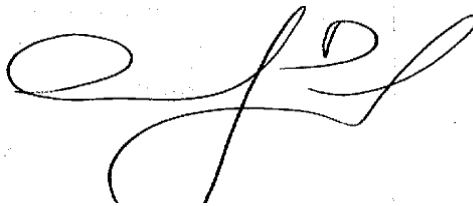
En el presente caso, la demanda se presentó el 24 de mayo de 2019 (página 01 del anexo 01 del expediente digital), la sentencia en primera instancia fue proferida el 27 de enero de 2020 (páginas 126-128 del anexo 01 del expediente digital), y la sentencia de segunda instancia se profirió el 2 de febrero de 2021 (páginas 198 a 212 del anexo 01 del expediente digital).

De la actuación desplegada por la apoderada judicial de la parte demandante puede advertirse una conducta acuciosa y diligente, pues logró conseguir la declaración de ineficacia de la afiliación y traslado al RAIS de su poderdante, no obstante el despacho fijó las agencias en derecho dentro de los límites de ley, esto es, \$1.500.000 en primera instancia, y el Superior las fijó en \$908.526, sin que se adviertan circunstancias que ameriten rebajar el monto de las mismas, pues si bien el tiempo de duración del proceso fue corto, y el mismo no fue complejo, las agencias en derecho en primera instancia equivalen a 1.7 salarios mínimos, cuando en primera instancia se pueden fijar hasta 10 S.M.M.L.V. y en segunda instancia se fijó en 1 S.M.L.V., pudiendo fijar hasta 6 S.M.M.L.V.

Por las razones expuestas, el Despacho NO repone el auto a través del cual se aprobó la liquidación de agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto en tiempo oportuno y debidamente sustentado por el apoderado judicial Porvenir S.A.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5e1a417b4f686ccb691ed59130260cb663cc20e33ece30b03dd6f0fe094a3a2c**

Documento generado en 22/02/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>